



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0021** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 21 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 56879-2020, Exp. 43292-2020, de fecha 30 de noviembre del 2020, presentado por Juan Manuel Quispe Anticona, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3415-2020-MPH-GPEyT, el INFORME N° 008 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3415-2020-MPH-GPEyT, mediante el cual hace mención que, a la fecha yo Juan Manuel Quispe Anticona cuento con licencia de funcionamiento N° 02010-2020 del establecimiento comercial nuevo conductor por lo que solicito reconsiderar la papeleta N° 006275 de fecha 18 de setiembre del 2020 y la resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3415-2020-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BAZAR" ubicado en Jr. Cajamarca N° 379-A-Huancayo, esto por la infracción PIA N° 006275, "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas; en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia de Funcionamiento N° 02010-2020, obtenida con fecha 16 de noviembre del 2020, para el establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca N° 379-B-Huancayo; de acuerdo al artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM., que establece: el descargo o subsanación se deberá de presentar dentro de un plazo de 05 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido tomando en cuenta la obtención de licencia de funcionamiento el 16 de noviembre del 2020 y haber sido infraccionado con PIA N° 006275 el 18 de setiembre del 2020, no cumpliría los plazos establecidos en dicha norma municipal; por otro lado de acuerdo al Principio de Razonabilidad, Proporcionalidad, tomando en cuenta la obtención de licencia de funcionamiento y de acuerdo al artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, se debe de graduar la clausura temporal del establecimiento.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece: "Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, incluyendo empresas o entes colectivos, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio,





industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la provincia de Huancayo, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos”, Items a) “Apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales”.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: “Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: *Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...*”, en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria...”, en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recaído el procedimiento disponiéndose su procedimiento”, cabe señalar que se ha notificado al administrado.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. **Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Juan Manuel Quispe Anticona, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y turismo N° 3415-2020-GPEyT., en cuanto a la clausura temporal **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toccano
GERENTE